



CAPITULO 3. DESARROLLO DEL PLAN GENERAL.

Artículo. 3.1 Condiciones generales para su desarrollo.

1. La aplicación de este Plan General se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en sus Normas Particulares para cada clase de suelo, cuyas delimitaciones se definen en los Planos de Ordenación.

2. En desarrollo de lo establecido por el presente Plan General y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento, la propiedad del suelo o en su defecto el agente urbanizador en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como a la redacción de los Planes y Proyectos que según la legalidad vigente se detallan en este Plan General.

A las Administraciones públicas dentro de sus ámbitos de competencia les corresponde la función de dirección, inspección y control en los términos de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid de toda actividad de ejecución, sea pública o privada según los distintos instrumentos de gestión, así como le compete la ejecución propiamente dicha, bien mediante actuaciones aisladas o integradas. En los restantes supuestos, las actividades de ejecución serán llevadas a cabo por los sujetos privados, sean o no propietarios del suelo.

Artículo. 3.2 Tipos de planes y proyectos.

1. El planeamiento de desarrollo de este Plan General se realizará utilizando alguna de las figuras de Planes o instrumentos legalmente regulados, como son los siguientes:

- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales de Ordenación.
- Planes de Ejecución.
- Estudios de Detalle
- Catálogo de bienes y espacios protegidos.

2. La ejecución del presente Plan General se realizará utilizando alguno de los Proyectos legalmente regulados, como son los siguientes:

- Proyectos de Urbanización.
- Proyectos de Obras ordinarias de Urbanización.
- Proyectos de Reparcelación.
- Proyectos de Expropiación.
- Proyectos de Edificación.
- Proyectos de Ejecución Forzosa.

Artículo. 3.3 Formulación y tramitación del planeamiento de desarrollo.

Los planes y proyectos que desarrollen el contenido de este Plan General se atenderán a lo regulado en la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, en estas Normas y al marco legal de aplicación en cada caso y momento, así como a los criterios especificados en el anexo normativo.

Con carácter previo a la aprobación de cualquier figura de planeamiento que desarrolle el Plan General se elaborará un PLAN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO en el que se concreten las infraestructuras generales y supramunicipales a desarrollar. De manera que el desarrollo del Plan General queda condicionada a la viabilidad,